

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 39 00 1 06 000031

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO			
			COD.P	LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
07 391012453723	0611	AOUCHET --- OMAR			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
33 03 06 00062124		AV NUEVA MONTAÑA 29 1º C	39011	SANTANDER	33 03 351 06 003365219	33 03
07 331021214337	0521	CUE SORDO MANUEL			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	
33 03 04 00074800		PO IGAREDO 1 2º	39500	CABEZON DE LA SAL	33 03 366 06 003297622	33 03
07 391011996510	0521	GARCIA FLORES NOEMI			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
33 07 04 00066143		CL MAGALLANES 21 5 D	39007	SANTANDER	33 07 351 06 005239743	33 07
07 391002688550	0521	CARBONELL RODRIGUEZ ELVIRA			REQUERIMIENTO DE BIENES	
34 01 06 00230341		CL BARRIO OBRERO 4 01 D	39610	ASTILLERO (EL)	34 01 218 06 001401409	34 01
07 340014927251	0521	JOAQUIN ARCE ESTEBAN			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
34 01 91 00146745		PL ALHUCEMAS 1 1 DCH	39004	SANTANDER	34 01 351 06 001446370	34 01
07 390055327844	0521	GARCIA MACHADO JOSE RAMON			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
36 06 00 00002544		AV SAN CELEDONIO 24 1 D	39001	SANTANDER	36 06 351 06 005291076	36 06
07 390050448138	0521	PONCIO ORDOÑEZ JUAN CARLOS			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.	
39 04 98 00017916		CL CANAL.F.TAS 66.F 0	39004	SANTANDER	46 01 315 06 029808180	46 01

A N E X O I

NUM.REMESA: 39 00 1 06 000031

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
08 14	CL NAVARRA 62 1 3	08400 GRANOLLERS	093 8601180	093 8601181
08 21	CR DE CASTELLAR 6	08222 TERRASSA	093 7361486	093 7840653
28 03	CL FUENCARRAL 77	28004 MADRID	091 5229479	091 5220745
28 14	CL CACERES 4	28045 MADRID	091 5280600	091 5284570
28 16	CL EMPECINADO 21	28801 ALCALA DE HENARES (M	091 8885011	091 8827286
28 28	CL MANUEL FERRERO 19	28036 MADRID	091 3348664	091 3348672
33 02	CL FUERO DE AVILES 4	33400 AVILES	098 5510166	098 5544775
33 03	AV AVENIDA DE COVADONGA 45	33550 CANGAS DE ONIS	098 5848876	098 9849099
33 07	CL DESFILADERO DE LOS ARRUDOS 14 B	33212 GIJON	098 5320650	098 5311321
34 01	PZ PADRES DOMINICOS 9	34005 PALENCIA	979 0170760	979 0170768
36 06	AV DOCTOR CADAVAL 29 31	36201 VIGO	986 0225681	986 0225240
46 01	CL COLON, 2	46004 VALENCIA	096 3106330	096 3106336

06/17017

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio.

En expediente 053/06 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa PLACANTABRIA, S.C. que, copiado en su totalidad dice:

"De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa PLACANTABRIA, S.C, con c.c.c. 39103884933 y 39104281623, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 13.240,82 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el periodo 10/03 y de 12/03 a 6/04.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido

constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 30-3-06 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- Don CARLOS ALLENDE RECIO, con NIF. 013916255J y NAF. 390049017184, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 9-9-02, y Doña JULIA MARIA RUIZ LASA, con NIF. 013916278J y NAF. 390052106131, adquiere esa misma condición mediante compraventa de participaciones sociales de fecha 30-6-03, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente :

- Don CARLOS ALLENDE RECIO: 50 %.
- Doña JULIA MARIA RUIZ LASA: 50 %.

CUARTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, nº de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

39103884933			
NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL euros
DEUDA RED	5	10-2003	1500,62
DEUDA RED	4	12-2003	1604,40
DEUDA RED	2	12-2003	172,04
DEUDA RED	3	01-2004	1181,92
DEUDA RED	3	01-2004	43,48
DEUDA RED	4	02-2004	1938,96
DEUDA RED	1	03-2004	71,56
DEUDA RED	3	05-2004	1704,32
CARGA MENSUAL DEUDA	3	06-2004	2221,14
39104281623			
DEUDA RED	1	02-2004	37,62
DEUDA RED	1	05-2004	37,60

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 10.513,66 .-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se COMUNICA a don CARLOS ALLENDE RECIO:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial PLACANTABRIA, S.C. por un importe de 5.256,83 euros, por el periodo 10/03 y de 12/03 a 6/04, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el art. 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a don CARLOS ALLENDE RECIO, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle Castaños, Urbanización Puerto de Hinojedo, número 10, Código Postal 39340 de Suances, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación. Santander, 18 de diciembre de 2006.-El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/17027

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Citación para notificación de embargo de bienes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la